

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 58 DE 2018 SUSCRITO ENTRE TELELEISLAS Y MONICA ESTHER MALDONADO BARRERA

CONTRATISTA:	MONICA ESTHER MALDONADO BARRERA.							
VALOR DEL CONTRATO:	DIECINUEVE	MILLONES	SETECIENTOS					
	VEINTICINCO	MIL VEINTI	NUEVE	PESOS				
	(\$19.725.029.00)	MCTE						
DURACIÓN DEL CONTRATO:	NTRATO: ONCE (11) MESES Y QUINCE (15) DIAS.							
OBJETO:	Prestación de	servicios p	ersonales	como				
	ASISTENTE ADM	MINSTRATIVO, e	en el car	nal de				
	televisión público regional TELEISLAS.							

Entre los suscritos EMILIANA BERNARD STEPHENSON, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, islas, facultada, autorizada por Acuerdo No. 004 de 2016, en su condición de Gerente; quien obra en representación legal de la SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS, sociedad entre entidad pública del departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por Escritura Pública No. 1846 de la Notaría Primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1. con domicilio en esta ciudad, de una parte que se denominará **TELEISLAS** y, por otra parte, MONICA ESTHER MALDONADO BARRERA, también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 22.675.809 de Santo Tomas, quien actúa en este contrato en su nombre y representación legal y quien para efectos del presente contrato se llamará EL CONTRATISTA, hemos celebrado el presente contrato de prestación de servicios que se regulará por las disposiciones legales aplicables a la materia y, en particular, por las estipulaciones contractuales previas las siguientes consideraciones: 1. Que conforme a las disposiciones legales de la contratación mencionadas en este documento, las entidades estatales podrán contratar la prestación de servicios profesionales directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. 2. Que TELEISLAS ha identificado la necesidad de contratar un ASISTENTE ADMINISTRATIVO, que preste sus servicios personales independientes como recepcionista con el propósito de ser más eficientes y eficaces en los procesos administrativos y misionales de TELEISLAS. 3. Que en vista de lo anterior, y dado que en la planta de personal de Teleislas no existe este cargo, se hace necesario la contratación de una persona que brinde un buen servicio al cliente, que reciba y realice llamadas telefónicas, que radique la correspondía recibida entre otras actividades que asigne supervisor.



CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: El objeto del presente contrato es la Prestación de servicios personales como ASISTENTE ADMINSTRATIVO, en el canal de televisión público regional TELEISLAS. CLÁUSULA SEGUNDA. - NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: Las partes estipulan que el presente contrato de prestación de servicios, regido por derecho privado, no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA. CLÁUSULA TERCERA. -**DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES:** 1. Apoyar en el cobro pre-jurídico a las empresas que tienen deuda con TELEISLAS por concepto de recursos de la Ley 14 de 1991, 2. Asistir al Asistente de Gerencia en la recepción de la vía telefónica. correspondencia que entra y sale en TELEISLAS. 3. Apoyar al Asistente de Gerencia en el proceso de archivo documental y fílmico de TELEISLAS. Recepcionar las inquietudes, quejas y denuncias de la comunidad hacia los servicios que presta TELEISLAS, vía teléfono o en el buzón ubicado en la sede del canal, diligenciados en el formato diseñado por la empresa. 5. Llevar de manera organizada la correspondencia entregada y recibida. 6. Realizar otras actividades de carácter de un trabajador de nivel asistencial, asignadas por el supervisor del contrato. CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga a: Presentar al supervisor del contrato un informe mensual de las actividades designadas y realizadas. Además de las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato, son obligaciones particulares asumidas por EL CONTRATISTA las siguientes: 1. Prestar adecuada y oportunamente los servicios objeto del contrato, atendiendo con esmero y diligencia, poniendo con independencia a disposición de TELEISLAS sus conocimientos y experiencia profesional. 2. Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesaos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales. PARÁGRAFO: Si no se presentare la misma, TELEISLAS podrá suspender la ejecución del contrato. 3. Presentar informe mensual durante la ejecución de su contrato o cuando el Supervisor del contrato lo requiera. PARÁGRAFO SEGUNDO. Dada la naturaleza e información que se maneja dentro de TELEISLAS se entiende que con la simple suscripción de esta el contratista garantiza a TELEISLAS estricta CONFIDENCIALIDAD con toda la información que maneje o llegue a manejar, en relación a los intereses y objetivos misionales del Canal Regional. CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE TELEISLAS: Son obligaciones especiales de TELEISLAS, además de las propias de la naturaleza del presente contrato, las siguientes: 1. Cancelar los servicios prestados de conformidad a lo establecido en la propuesta integral de este contrato. 2. Suministrar oportunamente los insumos e información técnica que requiera EL CONTRATISTA para la cabal ejecución del contrato. 3. Cumplir eficaz y oportunamente con lo establecido en las demás Cláusulas y condiciones previstas en este contrato. CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: La ejecución del presente contrato será por el término de ONCE (11) meses y QUINCE (15) días, a partir de la fecha de legalización del presente contrato y suscripción del acta de inicio. CLÁUSULA SEPTIMA. -PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de vigencia del presente contrato es igual al previsto para su ejecución. CLÁUSULA OCTAVA. - SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual se levantará acta de suspensión provisional de la ejecución del conirato y en esta se dejará expresa, constancia de las causas que dieron origen al acuerdo de suspensión



tiempo de suspensión y a quién se imputa la misma. CLÁUSULA NOVENA. -VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es por la suma de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTA ACO MIL VEINTI NUEVE PESOS (\$19.725.029.00) **MCTE**. CDP No. 004 de 2018 del rubra presupuestal 10202R22 Servicios Técnicos. CLÁUSULA DECIMA. - FORMA DE PAGO: El pago se efectuará mensualmente a la presentación de informe por un valor equivalente a UN MILLON SETECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$1.715.220.00) y un pago por el valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$857.610.00). MCTE, correspondientes a QUINCE (15) días, para lo cual el CONTRATISTA debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago; tales como la certificación de cumplimiento firmada por el supervisor del contrato, en el que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes de salud, pensión y riesgos profesionales del periodo cobrado y según haya PAC y disponibilidad en bancos. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica y directiva absoluta, no estará sometido a subordinación laboral alguna con TELEISLAS. Sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de TELEISLAS, por lo tanto, no tendrá ningún derecho de reclamación de prestaciones sociales y similares, ni exigir responsabilidades por accidentes o riesgos originados con ocasión de la ejecución del contrato. Toda la información proporcionada por TELEISLAS al CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y productos esperados será tratada de manera confidencial, no será divulgada a terceros, no será reproducida por ningún medio y se devolverá al final del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. -PENAL PECUNIARIA: En caso de terminación anticipada por incumplimiento de EL CONTRATISTA, TELEISLAS hará efectiva a su favor la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato. TELEISLAS podrá tomar el valor correspondiente a la sanción penal pecuniaria de la garantía de cumplimiento constituida o cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados a TELEISLAS. El pago de esta suma no exime a EL CONTRATISTA del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los dernás perjuicios que hubiese sufrido TELEISLAS. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Para asegurar los riesgos de la presente contratación se solicita que el contratista constituya GARANI!A DE CUMPLIMIENTO por el veinte por ciento (20%) y duración del contrato, más seis (6) meses más, la cual el contratista se obliga a constituir dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato. PARAGRAFO PRIMERO: Sin necesidad de requerimiento previo de TELEISLAS, el CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. En caso contrario, TELEISLAS poara aplicar la multa por incumplimiento y hará efectivo el amparo de cumplimiento: de igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato, se prorroque su vigencia o se modifiquen sus condiciones, el CONTRATISTA deberá ampliar, prorrogar o modificar las garantías. CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a una multa equivalente al 2% del valor total del contrato, por cada incumplimiento, sin que exceda del diez por ciento del valor total del contrato. CLÁUSULA DECIMA QINTA



IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos por concepto de este contrato se imputarán y subordinarán al presupuesto de TELEISLAS para la vigencia fiscal de 2018 según Certificado de Dispone Edad presupuestal CDP 004 del 2018 del rubro presupuestal 10202R22. CLÁUSULA DECIMA SEXTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante este contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de TELEISLAS, lo cual no le eximirá de responsabilidad. CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este contrato. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA -CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN: A este contrato se le incorporan las cláusulas excepcionales al Derecho Común previstas en los artículos 14, 15,16 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA NOVENA. -TERMINACION DE CONTRATO: El presente contrato puede darse por terminado por: 1) Ejecución del contrato. 2) Incumplimiento de una de las partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. 3) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 4) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 5) Caducidad. Por ser este un contrato bilateral, en caso de mora de una de las partes, podrá la otra pedir su resolución o terminación, con indemnización de perjuicios compensatorios, o hacer efectiva la obligación, con indemnización de los perjuicios moratorios. CLÁUSULA VIGÈSIMA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Este contrato deberá liquidarse al momento de que finalice el contrato por cualquier causa. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, la suscripción del acta de inicio, el respectivo registro presupuestal y la aceptación de la garantía de cumplimiento presentada por el CONTRATISTA dentro de los tres (3) días hábiles a la firma de este contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUPERVISIÓN: el presente contrato opera bajo la supervisión del Asesor Técnico. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD. Dada la naturaleza e información que se maneja dentro de TELEISLAS se requiere la firma de la CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD, por lo tanto, toda la información que maneje el CONTRATISTA en el no podrá ser utilizada por parte de este sin la autorización explícita de TELEISLAS. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información, documentación y datos a los cuales tenga acceso durante la ejecución del contrato, ésta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el contrato. PARÁGRAFO: El CONTRATISTA asumirá la responsabilidad frente a TELEISLAS por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea respetada. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CLAUSULÁ ESPECIAL. DE LA SOCIAL MEDIA: La sociedad de televisión de las islas, Teleislas Ltda., ha incursionado de manera progresiva pero constante en el uso de la transmedia, marcando tendencias en el ámbito cultural y social como vitrina principal de la imagen del pueblo Raizal y de los residentes del Departamento Archipiélago, se reservará el derecho de evaluar el manejo de la social media de sus vinculados, para resguardar el nombre y la imagen del canal regional así como la de la comunidad que esta representa, claro está sin vulnerar los derechos Constitucionales

a June - Enverone de la secono



fundamentales de cada uno de los terceros vinculados. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales el domicilio es la isla de San Andrés. PARÁGENTO: EL CONTRATISTA autoriza a TELEISLAS mandar notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: moniquilla981@hot,mail.com, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en San Andrés Isla el 12 de enero de 2018.

POR TELEISLAS

EL CONTRATISTA

EMILIANA BERNARD STEPHENSON

Gerente JELEISLAS

MONICA ESTHER MALDONADO BARRERA.

Ø.C. 22.675.809∕\$AI



-

څ

ب

ب

ب

÷

+

÷

خ

-

4

ب

ب

خ

ىپ

نه

→ → →

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN SUCURSAL CARTAGENA CARTAGEI									COD.SUC 75	NO.PÓLIZA 75-44-101089325	ANEXO 0	
FECHA EXPEDI DÍA MES 16 01	ICIÓN AÑO 2018	VI DÍA 15	GENCIA MES 01	DESDE AÑO 2018	A LAS HORAS 00:00	VI DÍA 01	GENCIA MES 07	HAS T A AÑO 2019	A LAS HORAS 23:59	EMISION ORIGINA	TIPO MOVIMIENTO	
DATOO DEL TOMA DODI CAPANTIZADO												

NOMBRE O RAZON MALDONADO BARRERA, MONICA ESTHER

DIRECCIÓN: SAN LUIS TOM HOOKER CERCA CARRETERA RADAR

CIUDAD: SAN ANDRES (I), SAN ANDRES

TELÉFONO: 5130407

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO.

SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS TELEISLAS LTDA.

DIRECCIÓN: LA LOMA SHINGLE HILL, ESTACIÓN SIMÓN BOLÍVAR

ADICIONAL:

ADICIONAL:

ADICIONAL:

ADICIONAL:

IDENTIFICACIÓN NIT: 827.000.481-1

IDENTIFICACIÓN NIT: 827.000.481-1

TELÉFONO 0985132047

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECUO10B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR PARTE DEL AFIANZADO, EL PAGO DE LA MULTA Y CLAUSULA PENAL PECUNTARIA SEGN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO.58 DE 2018, CUYO OBJTO ES PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES COMO ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN EL CANAL DE TELEVISION PUBLICO REGIONAL TELEISLAS.



SUMA ASEG/ACTUAL

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS

VIGENCIA DESDE VIGENCIA HASTA

15/01/2018 01/07/2019 \$3,945,005.80

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

ACLARACIONES

AMPAROS

VALOR ASEGURADO TOTAL | FECHA LIMITE DE PAGO VALOR PRIMA NETA GASTOS EXPEDICIÓN IVA TOTAL A PAGAR \$ *******3,945,005.80 \$ *****7,000.00 \$ ********0.00 \$ *******50,004.00 \$ *****43,004.00 INTERMEDIARIO DISTRIBUCION COASEGURO % DE PART. NOMBRE COMPAÑÍA % PART VALOR ASEGURADO NOMBRE RICARDO MAURICIO TORRES CASTRO

PLAN DE PAGO CONTADO

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA FEFCTOS DE NOTIFICACIONES I A DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 8 NO 34-62 PISO 8 - TELEFONO: 6601144 - CARTAGENA

SEGUROS MAL HAMADO S.A.

75-44-101089325

Honsey Haldman 81

FIRMA AUTORIZADA: Maruel Samilento - Vicepresidente de Fianzas
USTED PUEDE CONSULTAN ESTA PÓLIZA EN WWW. SEGUROS DELESTADO COM

OFICINA PRINCIPAL: CRA. 11 NO. 90-20 BOGOPA D.C. TELEFONO: 2186977

DLF040758A

REFERENCIA PAGO: 1101310398253-9

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCERA

के हैं। EZ Impresores I tda.

ationer.

1

· vigar

4

redigies redigies

n**i**

-

- April

- Agent

Spire.

dig.

edja:

· A

-

-

--

winger.

्क्र

1

RESOLUCIÓN No. 065

(Del 16 de enero de 2018)

"Por medio del cual se aprueba una garantía única"

LA GERENTE DE LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIDA., TELEISLAS, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20 de la escritura pública No. 543 de 2006, artículo décimo cuarto del acuerdo 004 de 2015, expedida por la Junta Administradora Regional del Canal de Televisión de las Islas-TELEISLAS, y

CONSIDERANDO:

Que el día 12 de enero de 2018, LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA., TELEISLAS celebró contrato de prestación de servicios que corresponde al consecutivo No. 58 e 2018, con MÓNICA ESTHER MALDONADO BARRERA, también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 22.675.809 de Santo tomas, y cuyo objeto es la contratación de una persona natural para la prestación de servicios personales como ASISTENTE ADMINISTRATIVO del Canal Regional de Televisión Teleislas.

Que la cláusula decima Segunda del contrato en mención indica que el contratista debe constituir a favor de TELEISLAS, la GARANTÍA ÚNICA, otorgada a través de una compañía de seguro o entidad bancaria cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Bar caria que ampare los siguientes riesgos: 1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una duración del contrato, más seis (06) meses adicionales. La cual el contratista se obligó a constituir dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato.

Que **MÓNICA ESTHER MALDONADO BARRERA**, presentó ante este despacho la póliza identificada con el No. 75-44-101089325, expedida el 16 de enero de 2018, por la compañía de aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y se observa que esta cumple con la exigencia y que cubre el siguiente amparo:

CUMPLIMIENTO: equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia que va desde el 15 de enero de 2018 hasta el 01 julio de 2019.

Que dicha póliza describe puntualmente el objeto y amparo del seguro, con vigencia en el término de contratación que establece el contrato, los anexos de condiciones generales y particulares, que acreditan su eficacia jurídica.

Que, por haber sido expedida de acuerao con la naturaleza y cuantía del contrato, es procedente impartirle la aprobación.

Specification and the specification of the specific

TELEISLAS

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébese la garantía contenida en la póliza identificada con los consecutivos. 75-44-101089325, expedidas el 16 de enero de 2018, por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. de conformidad con la parte motiva del presente auto.

Dada en San Andrés Isla, a los doce (16) días del mes de enero de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMILIANA BERNARO STEPHENSON

Gerente TELEISLAS.

TELEISLAS

ACTA DE INICIO DEL CONTRATO Nº 058/2018 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES COMO ASISTENTE ADMINISTRATIVO DEL CANAL REGIONAL TELEISLAS.

CONTRATANTE: SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA, TELEISLAS.

CONTRATISTA: MONICA ESTHER MALDONADO BARRERA

OBJETO: PRESTAR SERVICIOS PERSONALES COMO ASISTENTE ADMINISTRATIVO DEL CANAL REGIONAL TELEISLAS.

VALOR: DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$19.667.855) M/CTE.

FECHA DE INICIO: 16/01/2018

FECHA DE FINALIZACIÓN: 31/12/2018

PLAZO: ONCE (11) MESES Y QUINCE (14) DÍAS

Entre el supervisor del contrato **JAMIE LEE ESCALONA TAYLOR** y el contratista **MONICA ESTHER MALDONADO BARRERA**, identificada con cedula de ciudadanía N°22.675.809 de Santo Thomas, suscriben este acta de inicio con el fin de darle ejecución a la presente Contrato de Prestación de Servicios.

Para constancia se firma por los que en ella intervinieron en la isla de San Andrés el dieciseis (16) días del mes de Enero de 2018.

JAMIE ESCALONA TAYLOR

Supervisor

MONICA ESTHER MALDONADO B

CC: 22.675.809 de Santo Thomas